



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Jdo5civcircuitovalledupar@gmail.com

Valledupar, junio siete (07) de dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: Proceso Verbal de Simulación de menor cuantía seguido Omar Ramírez Castillo contra Humberto Ramírez Castillo y Reynaldo Sarmiento Gutiérrez. Radicado: 20001-31-03-005-2022-00101-00.

Conforme a lo dispuesto en el numeral 1º del Artículo 25 La competencia en los procesos contenciosos se determina por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía.

El inciso segundo de la citada norma establece que son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Asimismo, regula que son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv), sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El Decreto 1724 de 15 de diciembre de 2021, el presidente de la República, Iván Duque, fijó el **salario mínimo** de los colombianos para la vigencia del año **2022** en \$1.000.000 de pesos, el cual regirá a partir del primero de enero de 2022.

Y, el numeral 1º del artículo 26 del Código General del Proceso, enseña: que la cuantía de los procesos se determinará así: Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación”.

En este caso, él demandante instaura demanda verbal de simulación de menor cuantía contra Humberto Ramírez Castillo y Reynaldo Sarmiento Gutiérrez, estimando la cuantía de ella en una suma superior a Ciento Cuarenta y Seis Millones Seiscientos Mil Setecientos Cincuenta Pesos (\$146.600.750.00), teniendo en cuenta el avalúo comercial del bien inmueble sin incluir otros emolumentos, razón por la cual se tendrá como tal este valor señalado en la demanda para tasar las pretensiones de la parte actora, sin tomar en cuenta lo que se pueda causar con posterioridad a su presentación acatando lo dispuesto en la norma arriba señalada.

Por lo tanto, tenemos que si a la fecha la fecha de presentación de la demanda las pretensiones no alcanzan a superar los **\$150.000.000.00** que corresponde a la competencia actual asignada a los jueces Civiles del Circuito, para la vigencia 2022, los jueces civiles del circuito no somos competentes para conocer de la presente demanda sino los Jueces Promiscuos municipal de Agustín Codazzi - Cesar, por tratarse de un proceso verbal de menor cuantía.

En consecuencia, se ordena remitir la presente demanda y sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles de Circuito y Municipales, para que sea enviado a los Juzgados Promiscuos Municipal de Agustín Codazzi- Cesar, por ser de su competencia el conocimiento del mismo.

En virtud y mérito de lo expuesto el Juzgado Quinto civil del Circuito de Oralidad,

RESUELVE:

1.- Rechazar la demanda Verbal de simulación menor cuantía promovida por por Omar Ramírez Castillo por lo expuesto en la parte motiva.

2.- Anótese su salida y envíese junto con sus anexos al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles de Circuito y Municipales de esta ciudad, para que sea repartida entre los Jueces Promiscuo Municipal de Agustín Codazzi- Cesar. Reparto.

3.- Anótese su salida.

NOTIFIQUESE

DANITH CECILIA BOLIVAR OCHOA
La Juez

Leonardo

Firmado Por:

Danith Cecilia Bolivar Ochoa

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 05 Escritural

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b0853810dd7b607af1dd8d2ec9876bcbc5670c926212b78f3aa21f6c99f2eec**

Documento generado en 07/06/2022 02:23:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>